



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00012 00**

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE LA PRESENTE DEMANDA**, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Si el poder fue otorgado través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se denuncie en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Así mismo en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Acreditara que, al presentar la demanda, simultáneamente realizó él envío por medio electrónico o físico de no conocerse el canal digital de la parte demandada, de la copia de la demanda y de sus anexos

CUARTO: Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del

canal digital de titularidad de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Allegara registro civil de nacimiento de la menor I.M.E., como quiera que el allegado es de difícil lectura

SEXTO: Allegara resultado de la prueba de ADN como quiera que la allegada es de difícil lectura

SÉPTIMO: Indicara en qué momento le surge el interés de demandarla impugnación de la paternidad.

OCTAVO: Se hará claridad con respecto a los hechos de la demanda, y a lo pretendido; como quiera que se solicita se nombre Curador Ad-Litem a la menor, y se dirige la demanda en contra de su progenitora en calidad representante legal de la misma,

NOVENO: Los hechos narrados en el numeral 7º; 9º y 10º se aclararán por cuanto presentan contradicción.

DÉCIMO: Adecuados los hechos de la demanda, se plantearán las pretensiones acordes a ellos. Excluyéndose en consecuencia la primera.

DÉCIMO PRIMERO: Se indicará el lugar, dirección física y electrónica de cada una de las partes incluido el apoderado.

DECIMO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 218 del Código Civil, modificado el artículo 6 de la ley 1060 de 2006; y con el fin de vincular al presunto padre biológico de la niña ANA LUCIA CALLE LLANO, se deberá aportar la dirección o datos para notificar a éste.

DECIMO TERCERO: Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al extremo pasivo, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal

remisión, (art. 6 y 8, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo **de cada uno** de los documentos enviados.

DECIMO CUARTO: Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solocuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc.2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f691083e5e61227e9a2babc773b3671befda9ea693d24e9bb5a1b908633da9**

Documento generado en 20/02/2024 09:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>